

Disponen que los productos forestales maderables decomisados sean destinados a la implementación de comedores populares, centros educativos y otros programas de apoyo social

DECRETO DE URGENCIA N° 034-96

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 86° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dada por Decreto Ley N° 21147 y el Artículo 137° del Reglamento de Extracción y Transformación Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 161-77-AG, establecen que los productos forestales decomisados por infracción a la legislación forestal, serán rematados en subasta pública, no pudiendo ser adquiridos por el o los infractores;

Que la acotada disposición legal resulta insuficiente para impedir que continúe la extracción forestal no autorizada y la consiguiente deforestación de este recurso natural; toda vez que se ha hecho evidente la práctica irregular de comercialización de dichos productos maderables por los propios infractores de la Ley Forestal, quienes a través de intermediarios, obran para adquirir en subasta pública dichos bienes y de esta manera evadir las consecuencias de la ley;

Que es necesario dictar medidas que desincentiven esta irregular práctica; y a la vez, permitan dar uso y destino diferente a dichos decomisos de productos maderables con el fin de que contribuyan a la implementación de los Comedores Populares y de los Centros Educativos Estatales, así como a otros programas de apoyo social;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Los productos forestales maderables decomisados por infracción a la legislación forestal no serán subastados.

Autorízase a las Direcciones Regionales y Subregionales Agrarias y a la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao a transferir el íntegro de dichos productos forestales al Ministerio de Educación, al Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES y al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, a fin de que se destinen a la implementación de los Comedores Populares y Centros Educativos Estatales así como a otros Programas de Apoyo Social.

Artículo 2°.- Déjanse en suspenso las disposiciones que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3°.- EL presente Decreto de Urgencia, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Agricultura, de la Presidencia y de Educación. Entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de la Presidencia

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación